

León, Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de agosto de 2014 dos mil catorce.

**V I S T O** para resolver el expediente número **101/2014/C-I**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXXXX**, por actos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, los cuales imputa al Titular de la Agencia Investigadora de la Unidad de Tramitación Común número V cinco de Celaya, Guanajuato.

**SUMARIO:** El hecho motivo de inconformidad que señala el quejoso es que hasta la fecha de interposición de la presente queja, no le ha sido notificado el estado procesal que guardan las **Averiguaciones Previas 3226/2011 y 15059/2012**, ambas radicadas en la **Agencia del Ministerio Público número V cinco de Celaya, Guanajuato**.

## CASO CONCRETO

### Dilación en la Procuración de Justicia

#### I. Averiguación Previa 3226/2011

Por lo que hace la presente punto de queja, **XXXXXXX** se dolió que al día 24 veinticuatro de mayo del año 2014 dos mil catorce la Representación Social no le había informado el estado procesal de la averiguación previa número 3226/2011 iniciada en el año del 2011 dos mil once, al respecto el particular señaló: "...*la Averiguación Previa número 3226/2011 de la cual hasta la fecha no se me ha informado respecto de los avances y/o la determinación que haya recaído sobre la misma, lo cual considero violatorios de mis Derechos Humanos...*"

Con relación al presente punto de queja, correspondiente a la falta de información respecto del estado procesal de la indagatoria radicada bajo el número **3226/2011** que fuera iniciado en la Agencia del Ministerio Público **número cinco** de la ciudad de Celaya, Guanajuato el día 19 diecinueve de agosto del 2011 dos mil once, la autoridad señalada como responsable rindió el informe que le fuera solicitado mediante el oficio número 1900/21014 de fecha 16 dieciséis de junio de 2014, dos mil catorce, suscrito por el Licenciado **Fernando Lorenzo Razo**, Agente del Ministerio Público, titular de la fiscalía antes mencionada, mediante el cual negó los hechos.

No obstante de la negativa por parte de la autoridad señalada como responsable en relación a los hechos que le fueran imputados, del análisis de las diligencias que integran la Averiguación Previa número **3226/211**, se desprende que en fecha 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once, el Jefe de Zona del Ministerio Público, Licenciado **Félix Eduardo Lorenzini Cruz**, emitió Acuerdo de No Ejercicio de las Acción Penal dentro de la indagatoria de referencia.

Dentro del citado acuerdo de No Ejercicio de las Acción Penal, se ordenó notificar de forma personal tal determinación al quejoso **XXXXXXX**, sin que a la fecha existan elementos de convicción que indiquen que efectivamente se efectuó dicha notificación, pues posterior al acuerdo en comento, se aprecia únicamente una razón de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2011 dos mil, once mediante la cual la Licenciada **Sandra Fabiola Cabrera Moreno** agregó al sumario un escrito suscrito y firmado por el ahora quejoso de rubro *Pre valuación de daños, y propuesta de perito con avalamiento y respaldo profesional de daños y cotización*, mismo sobre el cual no recayó acuerdo alguno.

De los elementos de convicción antes señalados, se observa que efectivamente la autoridad señalada, en concreto la Licenciada **Sandra Fabiola Cabrera Moreno**, Agente del Ministerio Público encargada de la investigación de la citada averiguación previa, omitió en notificar de forma personal la resolución consistente en el **Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal** en fecha 15 quince de noviembre de 2011, lo anterior a pesar que los artículos 95 noventa y cinco y 96 noventa y seis del Código de Procedimientos Penales para el estado de Guanajuato señala de manera expresa que las notificaciones, en concreto las cuales resulten recurribles, serán hechas de manera personal y al día siguiente al en que se dicten, esto a pesar de haber recibido en fecha posterior al acuerdo un ocurso suscrito por el propio **XXXXXXX**.

En concreto las normas señaladas a la letra rezan:

**Artículo 95.-** *Las notificaciones se harán a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las motiven. Cuando la resolución entrañe una citación o un término para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente con cuarenta y ocho horas de anticipación, cuando menos, al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia a que se refiera, debiéndose tener en cuenta lo dispuesto en el*

artículo 66 de este código, y asistiéndose de traductor o intérprete si la persona por notificarse no habla o no entiende suficientemente el idioma español.

**Artículo 96.-** Las resoluciones contra las cuales proceda el recurso de apelación y las pronunciadas en segunda instancia, se notificarán personalmente a las partes.

Las demás resoluciones, con excepción de los autos que ordenan aprehensión, cateos, providencias precautorias, aseguramiento y otras diligencias análogas, respecto de las cuales el tribunal estime que deba guardarse sigilo para el éxito de la investigación se notificarán al detenido o al procesado personalmente, y a los otros interesados en la forma señalada en el artículo 99 de este código.

En esta tesitura, se advierte de manera fehaciente que la Representación Social incumplió con la obligación que la Ley Procesal Penal le imponía a efecto de notificar de manera personal e inmediata a **XXXXXXX** el sentido de la resolución que pone fin a las diligencias de averiguación previa, lo que ha impedido que el particular esté en la posibilidad de recurrir dicha resolución conforme a la ley adjetiva penal, hecho que deriva en una **Dilación en la Procuración de Justicia** que atenta en contra del derecho a la seguridad jurídica del quejoso y por la cual se emite juicio de reproche en contra de la citada Licenciada **Sandra Fabiola Cabrera Moreno**.

## II.- Averiguación Previa 15059/2012

Respecto de la inconformidad del quejoso **XXXXXXX**, relativa a que en ningún momento se le ha dado a conocer el estado procesal de la Averiguación Previa número **15059/2012** iniciada el 11 once de octubre del año 2012 dos mil doce y radicada en el índice de la Agencia del Ministerio Público número V cinco de la ciudad de Celaya, Guanajuato, a más que dentro de la sustanciación de la misma se han incurrido en dilaciones.

Al respecto, dentro del informe solicitado a la autoridad señalada como responsable, negó los hechos que se le imputan; de la misma guisa resulta procedente mencionar que durante el trámite de la Averiguación Previa en comento hubo participación de varios Fiscales, pues la misma tuvo su génesis estando en funciones el Licenciado **Raúl Sierra Gómez**, contando con la participación también de la Licenciada **María del Carmen Sánchez Sillero**, del Licenciado **Cutberto Mata Becerra** así como del Licenciado **Fernando Lorenzo Razo**.

De las copias certificadas de la Averiguación Previa número 15059/2012 se desprende que efectivamente el día 11 once de octubre del 2012 dos mil doce, dio inicio a la indagatoria en cuestión, dentro de la cual se practicaron una serie de actuaciones, hasta que en fecha **30 treinta de noviembre de 2012, dos mil doce**, la Licenciada **Mariana Cortés Mata**, Jefa de Zona XII décimo segunda del Ministerio Público emitió **Acuerdo de Reserva**, en el que señaló que se solicitó un peritaje de dinámica de hechos al perito criminalista Francisco Javier García Guzmán el cual para esas fechas no había sido remitido, quedando a la espera de que se allegue el resultado de la misma, razón por la cual no se encontraban en posibilidades de ejercer la acción penal en contra de persona determinada. (Foja 80 a 82), acuerdo que fue notificado por lista el mismo día, fecha en la cual además se giró oficio dirigido al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado para que continuara con la investigación y además se recibió oficio suscrito y firmado por **XXXXXXX**.

Posteriormente, el **15 quince de enero de 2013 dos mil trece**, el Dictamen señalado en el párrafo anterior fue entregado a la fiscalía por parte de perito criminalista **Francisco Javier García Guzmán**, quien en conclusión determinó que no fue posible señalar la mecánica de hechos ya que el lugar en donde ocurrieron se encuentra regulado por un semáforo, no siendo posible determinar cuál conductor hizo caso omiso a las indicaciones del mismo. (Fojas 86 a 89).

La actuación posterior a la recepción del dictamen antes mencionado, se presentó el día **15 quince de abril del año 2013 dos mil trece**, es decir tres meses después, en el cual la Licenciada **María del Carmen Sánchez Sillero**, recabó la declaración ministerial de un indiciado (foja 90).

Es hasta el día **17 diecisiete de junio de 2013 dos mil trece**, dos meses después a la actuación más próxima anterior, el Licenciado **Raúl Sierra Gómez**, recabó la ampliación ministerial de un ofendido, siendo el ahora quejoso, así como también realiza la inspección ministerial de dos lugares, además gira oficio al Director de la Policía Municipal. (Foja 91 a 94), actuación a la que siguen varias acciones procesales hasta el día 20 veinte del mismo mes y año.

Transcurriendo más de 05 cinco meses para que se efectuara la siguiente actuación, pues esta lo fue hasta el día 05 cinco de diciembre del mismo 2013 dos mil trece, que la Representación Social acordó que se ordenara a la Policía Ministerial del Estado, en su calidad de órgano auxiliar directo del Ministerio Público, llevara a cabo una minuciosa investigación tendiente a lograr el esclarecimiento total de los hechos; en el día 09 nueve del mismo mes, se recabó una ampliación de declaración a cargo del ahora quejoso (Fojas 104 a 106), resultando ésta la última actuación de la que obra constancia la del día 29 veintinueve de mayo de 2014, fecha en que la Representación Social allegó a esta Procuraduría, copias certificadas de las constancias que integran la citada averiguación previa **15059/2012**.

De conformidad con las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, mismas que derivan de los elementos de convicción que obran glosados al expediente de mérito, se advierte que dentro de la sustanciación de la averiguación previa **15059/2012** la Representación Social incurrió en una serie de dilaciones, mismas de las cuales no obran justificación alguna, en las que se advierte inactividad procesal de meses, lo que en consecuencia ha derivado que al mes de junio del año en curso no se hubiera resuelto una denuncia presentada en el año del 2012 dos mil doce, en la cual han transcurrido más de veinte meses sin resolución alguna, hecho que se traduce en una **Dilación en la Procuración de Justicia**, hecho que atenta en contra de los derechos a la seguridad jurídica y a la pronta procuración de justicia de **XXXXXXX**, reconocidos por los artículos 8 del Pacto de San José y 17 diecisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, circunstancia reprochable a los fiscales a cargo de la citada indagatoria: Licenciado **Raúl Sierra Gómez**, contando con la participación también de la Licenciada **María del Carmen Sánchez Sillero**, del Licenciado **Cutberto Mata Becerra** así como del Licenciado **Fernando Lorenzo Razo**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado resulta procedente formular los siguientes:

### **ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN**

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, Licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya el inicio del procedimiento disciplinario en el que se deslinde la responsabilidad de la Licenciada **Sandra Fabiola Cabrera Moreno** respecto de la **Dilación en la Procuración de Justicia** en que incurriera dentro de la sustanciación de la **Averiguación Previa 3226/2011**, radicada en la Agencia del Ministerio Público número V cinco de Celaya, Guanajuato y de la cual se inconformara **XXXXXXX**; lo anterior en atención a los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, Licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya el inicio del procedimiento disciplinario en el que se deslinde la responsabilidad de los Licenciados **Raúl Sierra Gómez**, **María del Carmen Sánchez Sillero**, **Cutberto Mata Becerra** y **Fernando Lorenzo Razo**, respecto de la **Dilación en la Procuración de Justicia** en que incurrieran dentro de la sustanciación de la **Averiguación Previa 15059/2012**, radicada en la Agencia del Ministerio Público número V cinco de Celaya, Guanajuato y de la cual se inconformara **XXXXXXX**; lo anterior en atención a los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

**TERCERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, Licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya por escrito a quien legalmente corresponda, a efecto de que se notifique al quejoso -de manera personal- la determinación del **No Ejercicio de la Acción Penal** emitida dentro de la **Averiguación Previa número 3226/2011**, así como se realicen las acciones necesarias para resolver a la brevedad posible la averiguación previa **número 15059/2012**; lo anterior en atención a los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acredite su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.